



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- Que en fecha 31 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Jorge Armando Cano Gómez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0282/2017 en fecha 08 de noviembre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con



el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de



dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 18 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor, del ejercicio fiscal anterior y en cuestión.

<b>MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO RESULTADOS DE INGRESOS –LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente *</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>236,310,414.00</b>	<b>170,644,702.00</b>
A. Impuestos	7,876,446.00	3,951,753.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,085,791.00	3,611,303.00
E. Productos	6,751.00	296,487.00
F. Aprovechamientos	4,288,826.00	7,444,306.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones.	181,401,166.00	121,159,816.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	16,482,414.00	12,000,000.00
K. Convenios	21,169,020.00	22,181,037.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>51,062,594.00</b>	<b>49,866,680.00</b>
A. Aportaciones	51,062,594.00	49,866,680.00
B. Convenios	0.00	0.00



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>7,088,998.89</b>	<b>0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	7,088,998.89.	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>294,462,006.91</b>	<b>220,511,382.00</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento(3 = 1 + 2)			

\*Datos hasta el mes de Septiembre 2017.

Fuente: Dirección de Finanzas de Teapa, Tabasco.

**OCTAVO.** De igual forma, a fin observar lo establecido en los artículos 5 y 18 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se proyecta, en adición al que se presupuesta.

MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>183,018,072.84</b>	<b>200,545,778.00</b>
A. Impuestos	5,096,284.08	5,096,284.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,027,447.36	5,375,400.00
E. Productos	15,379.32	15,379.32
F. Aprovechamientos	1,421,543.00	1,421,543.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	170,770,241.12	187,838,999.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	687,177.96	798,172.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>46,106,939.00</b>	<b>56,587,465.00</b>
A. Aportaciones	46,106,939.00	56,587,465.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>229,125,011.84</b>	<b>257,133,243.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

Fuente: Dirección de Finanzas de Teapa, Tabasco.



**NOVENO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho

**DÉCIMO.** Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprende que fue estructurada por conceptos alineados con el clasificador por rubro de ingresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones, Aportaciones Federales y convenios.
- VI.- De los Ingresos derivados de Financiamientos.

De igual forma la iniciativa propone la facultad para que el Presidente Municipal otorgue facilidad administrativa, así como apoyos y estímulos fiscales en el pago del impuesto predial.

El esquema normativo responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en el Convenio de Coordinación y en la leyes que se fundamenta.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

## **INGRESOS PROPIOS.**



Son los ingresos propios ordinarios que se integran por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento; se estima obtener para el ejercicio 2018 un total de \$11'908,606.40, cifra mayor en \$ 347,952.64 a la estimada en la ley de Ingresos 2017, lo que representa un incremento de 3.0%.

## I.- IMPUESTOS

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la Ley; representa el mayor porcentaje del total de los recursos propios del Municipio. Los ingresos estimados para el año 2018, por concepto de impuestos, incluyendo adeudo de ejercicios fiscales anteriores, corresponde a la cantidad de \$5'096,284.08, cifra estimada en el ejercicio fiscal 2017.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2016.
- b) Pronósticos de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.
- c) Inflación estimada para el ejercicio 2018.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de los ingresos se realizarán líneas de acción de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos Municipales, que coadyuve a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

## II.- DERECHOS

Los Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como recibir servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. La recaudación estimada de derechos es de \$5'375,400.00, teniendo un incremento de 6.92106%, en relación al ejercicio 2017 que fue de \$5'027,447.36.



### **III.- PRODUCTOS**

Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros. La estimación de esta recaudación es por \$15,379.32, mismo importe que el ejercicio 2017.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en la actualización, la prestación de servicio relacionado con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico. Por ello, en el pronóstico de ingresos por este concepto se estimó en \$ 1'421,543.00, mismo importe que el ejercicio 2017.

Los cobros por concepto de Impuesto Predial, Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, Derechos, Productos, y Aprovechamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

### **V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**

Los ingresos por las Participaciones y Aportaciones Federales del Ramo 33 se estiman en \$244'426,464.60, incrementándose en un 12.346740% en forma general, en relación a los estimado en el ejercicio fiscal 2017, aclarando que este importe puede variar, pues se sujeta a los establecido en el presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado para el ejercicio 2018.

La determinación de los ingresos por Convenios Federales y Estatales se estima como importe inicial de \$798,172.00, del Convenio Estatal, ya que los recursos de Convenios Federales se integran a las iniciativas que se presentan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### **VI.- INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**

En relación a estos ingresos, el Municipio de Teapa, Tabasco, no tiene contemplado contratación alguna de préstamos para el ejercicio 2018.

### **EVALUACION DE LA POLITICA DE DEUDA DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR Y EN CURSO.**

Para satisfacer las necesidades de inversión se considera la deuda pública como complemento de los ingresos fiscales, puesto que el gasto tiene como objetivo el bienestar de la población y, a su vez, es un elemento promotor del crecimiento económico.

La deuda Pública a corto plazo de la Administración Municipal dentro del ejercicio Fiscal 2016 ascendió a \$7'088,998.91, año de su contratación de la misma, y su pago se empezó a efectuar en el ejercicio 2017, estando soportado por las Aportaciones Federales Ramo 33 Fondo III.





**ESTIMACION DE LAS AMORTIZACIONES PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA.**

La Administración Municipal deberá prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018 el pago de capital e intereses del financiamiento contratado, esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios al Empréstito autorizado y que se deberá pagar en el ejercicio fiscal que se presupuesta.

Con respecto al pago de capital e intereses se incluirá en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$3'384,379.44, realizando pagos periódicos como se presenta en la siguiente tabla de amortización:

<b>Saldo de la Deuda Directa Municipal Banobras Fais</b>				
<b>Fechas de vencimiento</b>	<b>Saldo Insoluto</b>	<b>Amortizaciones de Capital</b>	<b>Intereses Ordinarios</b>	<b>Total de Capital e Intereses</b>
01/02/2018	\$ 3'251,036.26	\$ 361,649.80	\$61,397.63	\$423,047.43
01/03/2018	\$ 2'889,386.46	\$ 406,439.88	\$16,607.55	\$423,047.43
02/04/2018	\$ 2'482,946.58	\$ 406,737.23	\$16,310.20	\$423,047.43
02/05/2018	\$ 2'076,209.35	\$ 410,261.44	\$12,785.99	\$423,047.43
01/06/2018	\$ 1'665,947.91	\$ 412,787.97	\$10,259.46	\$423,047.43
02/07/2018	\$ 1'253,159.94	\$ 415,072.81	\$7,974.62	\$423,047.43
01/08/2018	\$ 838,087.13	\$ 417,886.21	\$5,161.22	\$423,047.43
03/09/2018	\$ 420,200.92	\$ 420,200.92	\$2,846.51	\$423,047.43
<b>Totales</b>		<b>\$3'251,036.26</b>	<b>\$133,343.18</b>	<b>\$ 3'384,379.44</b>

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el monto total de los ingresos municipales estimados a recibir en el ejercicio fiscal 2018 ascienden a **\$ 257,133,243.00** (Doscientos cincuenta y siete millones ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:



DECRETO 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Table with columns: R, TIPO, RUBROS DE INGRESOS, and INGRESOS ESTIMADOS. It lists various tax categories such as 'Impuestos sobre los Ingresos', 'Impuestos sobre el Patrimonio', and 'Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones' with their respective estimated values.



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	1.7.2.2	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0.00		
	1.7.2.3	Multas de otros Impuestos		0.00		
1.7.3		Gastos de Ejecución de Impuestos.			0.00	
	1.7.3.1	Gastos del Impuesto sobre el Patrimonio.		0.00		
	1.7.3.1.1	Impuesto Predial Urbano	0.00			
	1.7.3.1.2	Impuesto Predial Rustico	0.00			
	1.7.3.2	Gastos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00		
	1.7.3.3	Gastos de otros Impuestos		0.00		
1.7.4		Actualización de Impuestos			0.00	
	1.7.4.1	Actualización del Impuesto sobre el Patrimonio		0.00		
	1.7.4.1.1	Impuesto Predial Urbano	0.00			
	1.7.4.1.2	Impuesto Predial Rustico	0.00			
	1.7.4.1.3	Traslado de Dominio	0.00			
	1.7.4.2	Actualización del Impuesto sobre la Producción el Consumo y las Transacciones		0.00		
	1.7.4.3	Actualización de Otros Impuestos		0.00		
1.8		Otros Impuestos				0.00
1.9		Impuestos no comprendidos en las fracc.de la Ley de Ingresos causadas en ejerc. Fiscales ant. Pendientes de liquidación o pago				0.00
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00
3		Contribuciones de mejoras				0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras publicas				0.00
	3.2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				0.00
4		Derechos				5,375,400.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, o explotación de bienes de dominio público				0.00
	4.2	Derechos por Prestación de Servicios.				1,953,300.00
	4.2.1	Por licencias y permisos de construcción			60,000.00	
	4.2.1.1	Licencia de construcción		50,000.00		
	4.2.1.2	Permiso de construcción de local comercial		2,000.00		
	4.2.1.3	Otras Construcciones por metro cuadrado		0.00		
	4.2.1.4	Por Construcciones de bardas, Rellenos y/o Excavaciones		1,000.00		
	4.2.1.5	Permiso para Ocupación de Vía Publica con Material de construcción		0.00		
	4.2.1.6	Permiso de remodelación		2,000.00		
	4.2.1.7	Condominios, por Metro Cuadrado del terreno		0.00		
	4.2.1.8	Permiso de Demolición por metro cuadrado		0.00		
	4.2.1.9	Permiso de Construcción de casa Habitación.		5,000.00		
	4.2.2	Por Licencias y permisos p/fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.			93,000.00	
	4.2.2.1	Fraccionamientos		0.00		
	4.2.2.2	Condominios por metro cuadrado del Terreno		15,000.00		
	4.2.2.3	Lotificaciones por metro cuadrado del Área Total		0.00		
	4.2.2.4	Relotificaciones por metro cuadrado del Área Vendible		0.00		
	4.2.2.5	Divisiones por metro cuadrado del Área Vendible		0.00		
	4.2.2.6	Subdivisiones por metro cuadrado del Área Vendible		45,000.00		
	4.2.2.7	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible		5,000.00		
	4.2.2.8	Rectificaciones de Medidas y Colindancias		0.00		
	4.2.2.9	Permiso de construcción de bóveda		28,000.00		
	4.2.3	De la propiedad Municipal			20,000.00	
	4.2.3.1	Lotes en el panteón		15,000.00		
	4.2.3.2	Por la cesión de Derechos de Propiedad y Bóvedas entre Particulares		0.00		
	4.2.3.3	Por Reposición de Títulos de Propiedad		5,000.00		
	4.2.3.4	Expedición de Títulos de Propiedad		0.00		
	4.2.3.5	Servicios de Mantenimiento de Panteones		0.00		
	4.2.3.6	Trasposos de Títulos de Propiedad		0.00		
	4.2.4	De los Servicios Municipales Prestados en Ordenamiento Territorial y Obras Públicas			254,000.00	
	4.2.4.1	Arrimos de Caños (Ruptura de Pavimentos)		29,000.00		



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	4.2.4.2	Por Conexiones a las redes de servicios públicos			5,000.00		
	4.2.4.3	Por el uso de suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)			40,000.00		
	4.2.4.4	Aprobación de Planos de Construcción (aplica expedición de planos)			60,000.00		
	4.2.4.5	Alineamientos y Números Oficiales			120,000.00		
	4.2.5	De la Expedición de Títulos de Terrenos Municipales				0.00	
	4.2.6	De los Servicios, Registros e Inscripciones				1,526,300.00	
	4.2.6.1	Búsqueda de Cualquier Documento en los Archivos Municipales			2,000.00		
	4.2.6.2	Certificadas y Copias Certificadas			1,348,300.00		
	4.2.6.2.1	Certificación de actas de nacimiento		750,000.00			
	4.2.6.2.2	Certificación de Actas de Defunción		20,000.00			
	4.2.6.2.3	Certificación de actas Matrimonio		72,000.00			
	4.2.6.2.4	Certificación de actas de Divorcio		8,000.00			
	4.2.6.2.5	Certificación de Reconocimiento de Hijos		10,000.00			
	4.2.6.2.6	Certificación de Asentamientos extemporáneos		7,000.00			
	4.2.6.2.7	Constancia de Negativas de Nacimiento		0.00			
	4.2.6.2.8	Expedición de Constancias por el Registro Civil		2,000.00			
	4.2.6.2.9	Expedición de Constancias por La Dirección de Finanzas		4,000.00			
	4.2.6.2.10	Expedición de Constancias por la Dirección de Obras Publicas		1,000.00			
	4.2.6.2.11	Expedición de Constancias por la Dirección de Desarrollo		10,000.00			
	4.2.6.2.12	Expedición de Constancias por protección ambiental		5,000.00			
	4.2.6.2.13	Expedición de Constancias por Protección Civil		350,000.00			
	4.2.6.2.14	Certificación de Registros de fierros y señales		10,000.00			
	4.2.6.2.15	Manifestación de Registro de fierro		80,000.00			
	4.2.6.2.16	Servicios de Educación Vial		0.00			
	4.2.6.2.17	Permisos a menores		1,800.00			
	4.2.6.2.18	Constancia de no propiedad		500.00			
	4.2.6.2.19	Constancia de radicación		7,000.00			
	4.2.6.2.20	Constancia de dependencia económica		3,000.00			
	4.2.6.2.21	Constancia de unión libre		7,000.00			
	4.2.6.3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil			176,000.00		
	4.2.6.3.1	Celebración de matrimonio a Domicilio en horas hábiles		8,500.00			
	4.2.6.3.2	Celebración de Matrimonio a Domicilio en Horas		0.00			
	4.2.6.3.3	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas hábiles		70,000.00			
	4.2.6.3.4	Celebración de Matrimonio en el registro civil en horas		0.00			
	4.2.6.3.5	Sentencias Ejecutivas de Divorcio		0.00			
	4.2.6.3.6	Inscripción de divorcio		38,000.00			
	4.2.6.3.7	Inscripción de adopción		1,500.00			
	4.2.6.3.8	Por Disolución de la Sociedad Conyugal, en régimen de separación de bienes		8,000.00			
	4.2.6.3.9	Acto de Divorcio Administrativo		50,000.00			
	4.2.7	De los Servicios Colectivos				0.00	
	4.3	Otros Derechos					3,422,100.00
	4.3.1	Por la Vigilancia e Inspección de Obra Publica				0.00	
	4.3.1.1	Provenientes de Obras Públicas Municipales.			0.00		



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



			4.3.1.1.1	Manifestación extemporánea de la construcción		0.00			
	4.3.2	De las Autorizaciones para la Colocación de Anuncios, Carteles o realización de publicidad y demás						350,000.00	
	4.3.3	Agua potable, drenaje y alcantarillado						0.00	
	4.3.4	Derecho de Anden de la Central Camionera						0.00	
	4.3.5	Derecho de Piso Puesto fijo y semi fijo						0.00	
	4.3.6	Cuotas Por Talleres Impartidos (DIF y DECUR)						70,000.00	
	4.3.7	Por el Gimnasio Municipal						145,000.00	
	4.3.8	Casa de cuidado						150,000.00	
	4.3.9	Cuotas por Maquila en Rastro						250,000.00	
	4.3.10	Derecho de piso en la feria municipal						0.00	
	4.3.11	Cuotas de estacionamiento de espectáculo publico						0.00	
	4.3.12	Anuencias						500,000.00	
	4.3.13	Permiso de Carga y Descarga						160,000.00	
	4.3.14	Constancias de Registro Único Municipal						0.00	
	4.3.15	Derecho de piso por estancia vehicular						0.00	
	4.3.16	Vendedor ambulante						30,000.00	
	4.3.17	Pago de Bases de Licitaciones Diversas						25,000.00	
	4.3.18	Servicios, Registros, Inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios						90,000.00	
	4.3.19	Servicios Catastrales						20,000.00	
		43.19.1	Expedición y Certificación de Valor Catastral			20,000.00			
	4.3.20	Servicios de Matanzas y Carnicerías						10,500.00	
	4.3.21	Ocupación de la Vía Publica mediante el uso de Suelo						0.00	
	4.3.22	Por servicios en los mercados municipales						350,000.00	
	4.3.23	Rectificación de medidas y colindancias						1,600.00	
	4.3.24	Recolección de Basura						20,000.00	
	4.3.25	Vigilancia Policiaca						0.00	
	4.3.26	Otros Servicios						0.00	
	4.3.27	Licencia de funcionamiento						1,250,000.00	
	4.3.28	Por servicios de Salud						0.00	
	4.4	Accesorios de Derechos							0.00
	4.4.1	Recargos						0.00	
		4.4.1.1	Recargos			0.00			
		4.4.1.2	Multas			0.00			
		4.4.1.3	Gastos de Ejecución			0.00			
		4.4.1.4	Actualizaciones			0.00			
	4.5	Derechos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago							0.00
5	Productos								15,379.32
	5.1	Producto de Tipo Corriente							15,379.32
	5.1.1	Productos Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico						0.00	
	5.1.2	Productos Financieros						15,379.32	
		5.1.2.1	Productos Financieros derivados de ingresos estatales			10,000.00			
		5.1.2.2	Productos Financieros derivados de ingresos Federales			0.00			
		5.1.2.3	Productos Financieros derivados de ingresos Municipales			5,379.32			
	5.2	Producto de Capital							
	5.2.1	Arrendamiento , Explotación o Enajenación de Bienes muebles e Inmuebles del Municipio						0.00	
		5.2.1.1	Concesiones			0.00			
	5.3	Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o							0.00
6	Aprovechamientos								1,421,543.00
	6.1	Aprovechamiento de tipo corriente							1,421,543.00
	6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal						0.00	
	6.1.2	Multas						905,000.00	
		6.1.2.1	Multas municipales no fiscales			905,000.00			
		6.1.2.1.1	Multas municipales no fiscales			803,000.00			
		6.1.2.1.1.1	Derivadas por seguridad publica			180,000.00			
		6.1.2.1.1.2	Derivadas por tránsito municipal			623,000.00			



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



			6.1.2.1.1.3	Multas de reglamentos	0.00			
			6.1.2.1.1.4	Multas derivadas de obras publicas	0.00			
		6.1.2.2.1		Multas federales no fiscales		102,000.00		
			6.1.2.2.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	100,000.00			
			6.1.2.2.1.2	Actualización de multas federales	0.00			
			6.1.2.2.1.3	Gastos de Ejecución de Multas Admvas. Fed. No Fiscales	2,000.00			
		6.1.2.2		Multas Estatales no Fiscales		0.00		
		6.1.2.3		Multas Municipales		0.00		
6.1.3				Indemnizaciones			0.00	
		6.1.3.1		Indemnizaciones municipales		0.00		
			6.1.3.1.1	Indemnización a favor del municipio	0.00			
			6.1.3.1.2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehiculos y otros bienes	0.00			
6.1.4				Reintegros			97,001.00	
		6.1.4.1		Reintegros Municipales		97,001.00		
6.1.5				Aprovechamientos provenientes de obras publicas			0.00	
6.1.6				Otros Aprovechamientos			419,542.00	
		6.1.6.1		Donativos		216,081.38		
		6.1.6.2		Cooperaciones Diversas		203,460.62		
			6.1.6.2.1	Por elaboración de actas de visitas de inspección y verificación	0.00			
			6.1.6.2.2	Por tránsito municipal	0.00			
			6.1.6.2.3	Por elaboración de actas	0.00			
			6.1.6.2.4	Ingresos feria municipal	0.00			
			6.1.6.2.5	Cooperaciones diversas	0.00			
			6.1.6.2.6	Mecanización	0.00			
		6.1.6.3		Remates		0.00		
		6.1.6.4		Otros Ingresos Adicionales		0.00		
		6.1.6.5		Fianzas a Favor del Ayuntamiento		0.00		
		6.1.6.6		Cuotas de Recuperaciones		0.00		
		6.1.6.7		Por aportaciones y Cooperaciones Municipales		0.00		
6.2				Aprovechamiento de Capital			0.00	
6.3				Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			0.00	
7				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				0.00
		7.1		Ingresos por venta de Bienes y Servicios.			0.00	
		7.2		Ingresos de operación de entidades paraestatal empresariales.			0.00	
		7.3		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimiento del gobierno central			0.00	
8				Participaciones y Aportaciones				245,224,636.60
		8.1		Participaciones			187,838,999.60	
		8.1.1		Fondo General de Participaciones		187,838,999.60		
			8.1.1.1	Fondo Municipal de Participaciones.	170,000,000.00			
			8.1.1.2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	4,838,999.60			
			8.1.1.3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales (ISN)	5,000,000.00			
			8.1.1.4	Fondo de Impuesto sobre la Renta (ISR)	8,000,000.00			
		8.2		Aportaciones			56,587,465.00	
		8.2.1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FIII		21,657,830.00		
		8.2.2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FIV		34,929,635.00		
		8.3		Convenios			798,172.00	
		8.3.1		Convenios Federales.		0.00		
			8.3.1.1	Convenios de Infraestructura	0.00			
		8.3.2		Convenios Estado-Municipio		798,172.00		
			8.3.2.1	Tránsito Municipal	798,172.00			
9				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras.				0.00
		9.1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			0.00	
		9.2		Transferencias al Resto del Sector Público			0.00	
		9.3		Subsidios y Subvenciones			0.00	



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



9.4	Ayudas sociales					0.00		
9.5	Pensiones y Jubilaciones					0.00		
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos					0.00		
10	Ingresos derivados de Financiamientos						0.00	
10.1	Endeudamiento interno					0.00		
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>							<b>257,133,243.00</b>	

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Teapa, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2018 y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.



**Artículo 3.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.** Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 6.** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.





**Artículo 8.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**Artículo 9.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 10.** El H. Cabildo del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago de impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**Artículo 11.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**Artículo 12.** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**Artículo 13.-** La información financiera que se genere en el cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.



**Artículo 14.-** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio 2018, deberá incluir en la exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envié al H. Congreso del Estado observará lo siguiente.

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor al costo que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes cobros tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrá de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**ARTÍCULO QUINTO.-** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA**  
**PRIMERA SECRETARIA**